

RE: ejecutivo 50001-31-53-005-2018-00-224-01

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscftsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 15:36

Para:Jeimmi Susana Escobar <jeimmi202.jse@gmail.com>



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito dar acuso recibido; además, le indico que se ha registrado la actuación en Justicia XXI y se incorporó al expediente para el trámite respectivo.

Por favor diligenciar la siguiente encuesta: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-lwKn5qhxBMlluPiqb9Yt1URTJSTFdLS1REQjFLREo3QVYxQ09TWTZNSS4u>

Atentamente,

LAURA GISSELLE MOLINA MARTÍNEZ
Escribiente

 <p>Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Familia</p>	<p>Lady Marllely Marín Ríos Secretaria</p> <p> secscftsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p> @salacivilfamiliavillavicencio</p> <p> Carrera 29 No 33 B 79 Palacio de Justicia Torre A Oficina 109</p>	<p>Horario de atención: Lunes a viernes 7:30 am a 12:00 pm 1:30 pm a 5:00 pm</p>
--	---	--

De: Jeimmi Susana Escobar <jeimmi202.jse@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 14:39

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscftsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ejecutivo 50001-31-53-005-2018-00-224-01

No suele recibir correos electrónicos de jeimmi202.jse@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Con las buenas tardes, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, conforme poder otorgado por la señora Sandra Yolima Pena, me permito allegar dentro del término memorial que contiene el sustento de la apelación.

cordialmente,

Jeimmi Susana Escobar
Abogada

JEIMMI SUSANA ESCOBAR

Abogada

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia.” – Paul Auster



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SALA No. 3 DE DECISION CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: **ALBERTO ROMERO ROMERO**

secsctsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de Control: Ejecutivo.

Radicación: **50001-31-53-005-2018-00-224-01**

Demandante: Centro de Recuperación y administración de Activos.

Demandado: Pedro Emilio Peña Parada.

Asunto: Sustentación del recurso de apelación de sentencia.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, de acuerdo al auto del 21 de marzo de 2023, presento escrito de **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, sustentación adicional a la presentada en la audiencia de instrucción y juzgamiento en la primera instancia, en la que reitero la solicitud de que se revoque la sentencia y en su lugar se desestimen las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

EL ENDOSO DE CONDOR S.A. EN LIQUIDACION A CRA S.A.S. PRODUCE LOS EFECTOS DE UNA CESION ORDINARIA.

De acuerdo con los documentos anexos a la demanda, el título valor que se ejecuta fue entregado y endosado posteriormente al vencimiento de dicho título, por lo que en los términos de artículo 660 del Código de Comercio, este endoso produce los efectos de una cesión ordinaria, cesión de derechos que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, especialmente, conforme a lo establecido en el artículo 1960 del mencionado código, *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

CESION DE DERECHOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES.

La ejecutante soporta su derecho a ejecutar el pagaré objeto de demanda en que compró la cartera que se relaciona en el Anexo 1 y Anexo 1 A, de acuerdo a la manifestación del

JEIMMI SUSANA ESCOBAR

Abogada

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia.” – Paul Auster



representante legal liquidador de Cóndor SA en liquidación, protocolizada junto con los anexos mencionados en la escritura pública No. 1369 del 5 de abril de 2016, de la Notaría 21 de Bogotá, que la actora anexa a la demanda, y en dichos documentos es claro y expreso que Cóndor S.A. en liquidación y la demandante CRA S.A.S. celebraron un cesión de créditos, cesión que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en el Código de Comercio y en las normas que los complementa, adiciones o sustituya.

BENEFICIO DE INVENTARIO

De forma subsidiaria, y tal y como lo reconoció y solicitó el apoderado del actor en sus alegatos de conclusión de primera instancia, audiencia minuto 1:07:05 a minuto 1:07:21¹, solicito se modifique la sentencia limitando la condena a Claudia Yolima Peña Rojas de acuerdo al beneficio de inventario con el que aceptó la sucesión de su padre el ejecutado Pedro Peña Parada, conforme consta en la escritura pública número 2.080 del 29 de mayo de 2019 de la Notaría única del Círculo de Acacias, por medio de la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión intestada de Pedro Emilio Peña Parada, como se expresa en el poder otorgado² y que está protocolizado en la mencionada escritura. Escritura pública que se allegó con memorial de la apoderada de la ejecutada, radicado el 23 de agosto de 2019, que obra en el expediente digital, 01cuadernoprincipal, archivo PDF denominado 001DemandaAutoMandamientoAutoEmplazamientoAutoReposición, folio digital 68 a 91.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeimmi'.

JEIMMI SUSANA ESCOBAR

C.C. No. 1.121.838.506 de Villavicencio

T.P. 362.227 del C. S de la J.

¹ <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e5e209e3-241e-46a5-afcc-476ccd9aba95?vcpubtoken=42633679-b1cf-42f0-bd46-016c59043473>

² expediente digital, 01cuadernoprincipal, archivo PDF denominado 001DemandaAutoMandamientoAutoEmplazamientoAutoReposición, folio digital 78.